

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

25542 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Peyró Cantó.*

Imos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Peyró Cantó, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 17 de marzo de 1979, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo de dicha petición, sobre disconformidad con el coeficiente 4, para el cálculo de los haberes pasivos, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada respecto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Peyró Cantó, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 17 de marzo de 1979, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo de dicha petición, por disconformidad con el coeficiente 4, para el cálculo de los haberes pasivos, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25543 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Pascual Ferrer.*

Imos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Pascual Ferrer, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación tácita del recurso de alzada, interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial el día 27 de abril de 1984, contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que desestimó la petición, sobre aplicación del coeficiente 4,5 desde el 1 de agosto de 1982, en su pensión de jubilación como Profesor de la Orquesta Municipal del Ayuntamiento de Valencia, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 29 de julio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pascual Ferrer contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 4 de enero de 1984, desestimatoria de petición formulada en 18 de febrero de 1983, y contra denegación tácita del recurso de alzada ante el Ministerio de Administración Territorial, formulado en 27 de abril de 1984, en solicitud de que los haberes pasivos de jubilación sean calculados con arreglo al nivel retributivo 10, coeficiente 4,5, desde el 1 de agosto de 1982, por tratarse

de un Profesor de la Orquesta Municipal, ampliada Resolución de la MUNPAL, de 22 de marzo de 1985, desestimando recurso de alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a derecho, dejándolas sin efecto y resolviendo la situación jurídica individualizada, el recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia la diferencia de pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25544 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se amplía la de 31 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre, que declara la homologación de un aro salvavidas, marca «Olimar II», con el número de homologación 822, para su empleo en buques y embarcaciones.*

Las pruebas a que fue sometido el elemento homologado por la Comandancia de Marina de Barcelona son las fijadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) en la Resolución A521 (13), las cuales ponen de manifiesto que dicho elemento es idóneo para el cumplimiento de la regla 31 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (enmiendas de 1983).

Este aro no es apto para ir provisto de luz de encendido automático.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25545 *ORDEN de 5 de noviembre de 1987 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación «Navidad 87».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de una serie de sellos de correo que tradicionalmente se dedica a la Navidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos con la denominación «Navidad 87», que responderá a las características que se describen en los artículos siguientes:

Art. 2.º Consta esta emisión de dos sellos conmemorativos. Valor de 20 pesetas: El motivo será «Navidad con los colores de España y Europa». Sobre fondo azul, una estrella amarilla de cinco puntas y dos bolas de árbol navideño en suspensión. Las leyendas «Navidad y España» se encuentran en el ángulo inferior izquierdo. En el superior derecho, su valor postal y a continuación «Correos» en vertical.

Valor de 50 pesetas: Se dedica a la «Fiesta dentro del hogar». Con un fondo paisajístico aparecen en primer término la zambomba y pandereta típicas navideñas. El título de la emisión «Navidad» y la leyenda «España», se consignan en el ángulo superior derecho, situándose en el inferior izquierdo la cuantía y «Correos» a continuación.

El procedimiento de estampación huecogravado a cinco colores, en papel estucado engomado fosforescente, con dentado 13 3/4, y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (verticales). La tirada será de 10.000.000 de efectos para el valor de 20 pesetas y 4.000.000 para el de 50 pesetas, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el día 17 de noviembre de 1987.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1991, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de esta serie quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión, anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

25546 *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correo para uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra con la denominación de «Nadal 87».*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones de sellos de Correos para uso en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión que tradicionalmente se dedica a Navidad. En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Con la denominación «Nadal 87» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de un solo sello de Correo para uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión «Nadal 87» del presente año comprende un solo valor de 20 pesetas, y reproduce un párrafo correspondiente al capítulo VII de la doctrina pueril de Ramón Llull, titulado «De Nativitat». La obra, de carácter didáctico, fue escrita en catalán por el beato mallorquín hacia el último tercio del siglo XIII.

El fragmento que aparece en el sello corresponde a una copia en pergamino de la citada obra realizada en el siglo XV, el cual se encuentra depositado en el archivo de las «Set Claus» del Consell General de les Valls D'Andorra, incluido en el «Codex Miscellani». Está escrito con tinta roja y negra y las letras capitales dibujadas en rojo y azul. En la parte inferior del sello aparece la leyenda «Principat d'Andorra», «Nadal 87», «Correus» y valor postal 20 pesetas.

El procedimiento de estampación será offset a cuatro colores, en papel estucado engomado mate fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

La tirada será de 450.000 efectos en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y circulación de este sello se iniciará el 18 de noviembre de 1987.

La venta cesará el 19 de noviembre de 1989. Pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de la Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de esta emisión serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

25547 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del Plan General de Valencia en la zona industrial de Torrent, salvo en el área afectada por la carretera que cruza a la carretera de Masía del Juez.*

Visto el proyecto de modificación del Plan General de Valencia en la zona industrial de Torrent (polígono industrial Masía del Juez) y

Primero.-Resultando que en fecha 7 de julio de 1987 el Ayuntamiento de Torrent solicitó la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Valencia en la zona industrial de Torrent, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.1, b), de